

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1490 ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 10 de febrero de 1987 por la que se convoca la concesión de subvenciones a los municipios de más de 20.000 habitantes (Aguilas, Alcantarilla, Caravaca, Cieza, Jumilla, Yecla).

Dentro de los programas presupuestarios de la Dirección Regional de Administración Local, figura el referenciado 125-A, especialmente destinado a invertir 150.000.000 de pesetas para obras de equipamiento colectivo que realicen las Corporaciones Locales de Municipios de más de 20.000 habitantes.

Conforme a la Disposición Adicional 1.ª de la Ley Regional 1/1987, de 30 de enero, que aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, debe regularse el otorgamiento de ayudas y subvenciones no nominativas con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, por lo que se estima conveniente establecer las normas reguladoras de la concesión e inversión de las subvenciones previstas.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades que me corresponden,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se convoca por la presente a los Ayuntamientos de Aguilas, Alcantarilla, Caravaca, Cieza, Jumilla y Yecla para que soliciten la inclusión de obras de equipamiento colectivo de sus respectivos Municipios, Partida 13.02.125A.617, de la Dirección Regional de Administración Local de esta Consejería, dotado con 150.000.000 de pesetas de aportación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1987. La distribución inicial de las ayudas se establece en 25.000.000 de pesetas para cada Ayuntamiento, pudiendo ser variada la misma de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 8.º de esta Orden.

Serán preferiblemente atendidas las obras e inversiones que tengan por destino el equipamiento de núcleos de población aislados.

Artículo 2.º

Las solicitudes para interesar la inclusión de inversiones en el referido programa deberán presentarse en el plazo de 30 días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», acompañadas de la documentación que se especifica en el artículo 5.º

Artículo 3.º

Los proyectos de inversión subvencionados conforme a lo previsto en esta Orden, deberán estar adjudicados antes del 30 de septiembre del presente año, salvo causa justificada.

Artículo 4.º

Las subvenciones que se conceden al amparo de esta Orden, podrán alcanzar la financiación total, o sólo parcial de la inversión para la que se soliciten.

Artículo 5.º

Las solicitudes que por cada Ayuntamiento se formulen para participar en la presente Convocatoria podrán ser referidas a cada una de las inversiones, o conjunta para todas las que soliciten, pudiéndose presentar en el Registro General de la Consejería o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por cada inversión que se pretenda incluir en el Plan, deberá acompañarse:

1.º Acuerdo del Ayuntamiento de solicitar la inclusión en el Plan de la inversión de que se trate, aprobando la ejecución de la misma, con expresión del importe del presupuesto o memoria valorada que la describa suficientemente, indicación de la financiación interesada y compromiso de mantener la afectación al destino expresado de la inversión solicitada.

2.º Memoria valorada sucinta, suficientemente descriptiva, del proyecto de inversión, acompañada de una exposición razonada de la motivación que justifica su inclusión en el programa.

3.º Certificación del Interventor del Ayuntamiento, acreditativa de la existencia, en el Presupuesto de la Corporación para 1987, de crédito bastante con que pagar la parte de la financiación que correría a cargo del Ayuntamiento.

4.º Certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la propiedad y/o disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la inversión solicitada.

Artículo 6.º

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, podrá realizar las verificaciones y comprobaciones que estime procedentes para establecer la realidad de los datos aportados por los solicitantes y la ponderación de la ayuda que se les conceda.

Artículo 7.º

La participación de los Ayuntamientos en el programa que se convoca, implica:

1) Dar cuenta a la Dirección Regional de Administración Local de la contratación del proyecto de que se trate y de su calendario de ejecución.

2) Hacer referencia en el cartel anunciador de las obras de que ésta se realiza con aportación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

3) Aceptar las visitas de comprobación que por la Dirección Regional de Administración Local se estime oportuno realizar para seguir la ejecución y comprobación de destino de la inversión.

4) Remitir al citado Centro Directivo las certificaciones que se vayan expidiendo sobre la ejecución de la inversión.

5) Remitir certificación acreditativa del asiento del ingreso en la contabilidad municipal de las subvenciones que reciba de la Comunidad Autónoma para financiar las inversiones incluidas en el programa, y destinarla íntegramente a su pago, devolviendo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el posible exceso que para alguna pudiera resultar.

6) Si la ejecución total de la inversión programada comportara por revisión de precios, variaciones del Proyecto, etc. más coste del inicialmente previsto, su financiación correrá íntegramente a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 8.º

Terminado el plazo de presentación de solicitudes por la Dirección Regional de Administración Local se realizará un informe sobre las recibidas, analizando la importancia de las inversiones propuestas, los criterios de selección que hayan formulado los Ayuntamientos y los que estime oportuno exponer para ponderar la ayuda total o parcial a otorgar a cada una en función de sus características, de las del Municipio de que se trate y del núcleo colectivo que trate de atenderse, hasta el importe de la consignación presupuestaria disponible.

Serán criterios de preferencia a utilizar conjuntamente los referidos en el artículo 1 y las consideraciones de importancia y urgencia de las obras, la terminación de actuaciones ya iniciadas para su total puesta en uso colectivo, la carencia de instalaciones semejantes, la extensión superficial y/o de población del núcleo afectado por la inversión, la aportación que por el Ayuntamiento se realice a su financiación, y cualesquiera otros que permitan ponderar la corrección del destino del crédito disponible a las inversiones seleccionadas.

Por el Consejero de Hacienda y Administración Pública se informará previamente al Consejo de Gobierno y se resolverá el otorgamiento de las subvenciones a incluir en el Plan.

Seguidamente se comunicará la concesión de cada subvención al Ayuntamiento beneficiario, para aceptación de la misma y puesta en marcha de la ejecución de la inversión.

Artículo 9.º

El pago de la subvención será realizado a cada Ayuntamiento del modo siguiente:

La mitad de su importe, en el momento en que se acredite ante la Dirección Regional de Administración Local la formalización del contrato o el comienzo de la ejecución de la obra si ésta se efectuara por administración.

El otro 50% se abonará a la terminación de la obra.

Artículo 10.º

Por la Dirección Regional de Administración Local se podrán dictar las normas aclaratorias y de impulsión que precise la resolución y seguimiento de la presente convocatoria.

Artículo 11.º

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de febrero de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Méndez Espino.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

1270 ORDEN de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de empleo en el Sector de la Madera de la Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el grave deterioro económico por el que viene atravesando el Sector de la Madera y las consecuencias negativas que está produciendo sobre el nivel de empleo, ha adoptado durante los últimos años medidas tendentes a estimular la contratación de trabajadores, principalmente mediante el abono de subvenciones a las empresas. Se desarrolla con esto la previsión de ayudas del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre.

Oída la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, se ha ampliado el colectivo de desempleados que pueden ser contratados por las empresas para acogerse a estas medidas, al admitirse no sólo a quienes han perdido su empleo en el Sector de la Madera, sino también a aquellos que pretenden acceder a su primer trabajo y a los mayores de 40 años.

En su virtud y de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas de fomento de empleo y desarrollo cooperativo de la Región de Murcia y teniendo en cuenta el artículo 3 del Decreto 7/1986, de 31 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.

Podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden, aquellas empresas encuadradas en el Convenio Colectivo de Carpintería, Ebanistería y Varios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y tengan su domicilio social en la Región de Murcia.

Artículo 2.

Se podrán conceder los siguientes beneficios a las empresas comprendidas en el artículo anterior dentro de los créditos disponibles:

- Una subvención de 100.000 pesetas (cien mil pesetas) por cada trabajador que contraten por un tiempo mínimo de 12 meses, a jornada completa.
- Una subvención de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas) por cada trabajador que contraten por un tiempo mínimo de 2 años y a jornada completa.

Estas ayudas serán compatibles con los beneficios que otorgue el I.N.E.M. en los «Contratos en Prácticas y Contratos para la Formación».

- Una subvención de 200.000 pesetas (doscientas mil pesetas) por cada trabajador mayor de 40 años que contraten por un tiempo mínimo de 2 años y a jornada completa.

Artículo 3.

No tendrán derecho a la subvención aquellas empresas que hayan efectuado despidos declarados improcedentes de trabajadores fijos de plantilla, o realizado expediente de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, salvo que por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, previo informe de la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, se considere conveniente dejar sin efecto este condicionamiento.

Asimismo, no se concederá la subvención en los casos de renovación de contrato por parte de la empresa al mismo trabajador, salvo cuando hubiera transcurrido un plazo superior a los seis meses desde que finalizó la última contratación.

Artículo 4.

Los trabajadores con los que se podrá celebrar contrato, deberán estar inscritos como parados en la correspondiente Oficina de Empleo y reunir una de las siguientes condiciones:

- Estar en situación de parado como consecuencia de finalización de contrato, expedientes de regulación de empleo o despido improcedente, con sentencia firme de la Magistratura de Trabajo o por acuerdo ante el Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación, siempre que procedan de empresas encuadradas en los convenios de Carpintería, Ebanistería y Varios o Aserriós y Envases.
- Ser demandante de primer empleo.
- Ser mayor de 40 años.